



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MONTESCLAROS

El pleno del Ayuntamiento de Montesclaros, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de abril de 2020, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de las ayudas económicas para vivienda y/o educación básica y, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo, en previsión de lo cual se publica íntegramente el texto de la Ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS PARA VIVIENDA Y/O EDUCACIÓN BÁSICA

Considerándose del máximo interés para este municipio la atención a aquellas familias que carecen de recursos económicos para afrontar necesidades básicas en relación a vivienda por situaciones de necesidad originadas por circunstancias que puedan poner en peligro la convivencia en el núcleo familiar o la integración social, así como en relación con la educación básica, se redacta el texto de esta Ordenanza reguladora de las bases para la concesión de ayudas económicas en municipios despoblados.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento de concesión de ayudas económicas por parte del Ayuntamiento de Montesclaros a aquellas familias desfavorecidas con hijos en edad escolar (infantil y/o primaria), formalizadas a través de informe de los Servicios Sociales, para afrontar necesidades básicas en relación a vivienda y educación, apoyando la convivencia en el núcleo familiar o la integración social y fomentando el asentamiento de familias con hijos que escolaricen a los mismos en el Colegio Público de Montesclaros para evitar así el despoblamiento del municipio.

Para llevar a cabo este proyecto se utilizará las viviendas municipales disponibles en cada momento o se concertarán alquileres sociales con propietarios de viviendas deshabitadas disponibles en el municipio.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Será de aplicación a las ayudas reguladas en la presente Ordenanza, en lo no previsto en la misma, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de concesión de subvenciones será en régimen de concesión directa conforme a lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. Convocatoria de las ayudas para vivienda y educación.

La convocatoria de las ayudas establecidas en la presente Ordenanza corresponderá a la Alcaldía-Presidencia/Junta de Gobierno Local (si existe dicho órgano colegiado) previa comprobación de la existencia de crédito en el presupuesto del Ayuntamiento de Montesclaros. El gasto que se origine por la concesión de estas ayudas de emergencia social se imputará a la aplicación presupuestaria 231 48000 de los presupuestos municipales del Ayuntamiento de Montesclaros. La dotación económica de dicha aplicación presupuestaria asciende a 6.000,00 euros.

Artículo 4. Definición.

1. Se considerarán ayudas de emergencia social, a los efectos de la presente Ordenanza, aquellas prestaciones económicas de carácter extraordinario destinadas a resolver situaciones de emergencia que afecten a familias a las que sobrevengan situaciones de necesidad en las que se vean privadas de los medios de vida esenciales e imprescindibles, en relación con la vivienda y la educación, siendo su finalidad el dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquellas se produzcan.

2. Las ayudas de emergencia social, determinadas en estas bases se caracterizan por:

- Su carácter de subvenciones directas.
- Su carácter finalista, debiendo destinarse para satisfacer la necesidad específicamente señalada en el acuerdo de reconocimiento de la ayuda, hecho que debe quedar acreditado.
- Su carácter personal e intransferible (a nombre de la persona representante de la unidad familiar).
- Su carácter transitorio y no periódico.

**Artículo 5. Concesión de las ayudas.**

1. A efectos de esta Ordenanza se considerarán situaciones susceptibles de ser atendidas las derivadas de los siguientes gastos:

a. Vivienda y alojamiento:

I. Ayudas de hasta 200 euros al mes derivados del alquiler de la vivienda habitual de las familias solicitantes con hijos de nueva escolarización, infantil o primaria, en el Colegio Público de Montesclaros, cuando no se disponga de vivienda en el municipio.

b. Educación básica:

I. Los gastos necesarios para la adquisición del material escolar requerido para todo el curso escolar para cada alumno/a escolarizado en el Colegio Público de Montesclaros.

II. Ayudas de 60,00 euros al mes por niño ya escolarizado en el Colegio Público de Montesclaros, durante el curso escolar.

2. Junto con la solicitud de una ayuda de vivienda de emergencia social, se abrirá un proceso en el que:

a) El Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Montesclaros analizará la realidad social de los solicitantes para detectar las situaciones de necesidad de los mismos y elaborar la estrategia más adecuada a fin de favorecer en lo sucesivo el bienestar social y mejora de su calidad de vida.

b) El Área de Servicios Sociales propondrá y adoptará las medidas oportunas para promover la autonomía familiar de los solicitantes, a través del desarrollo de sus capacidades y favoreciendo su integración social.

c) El Área de Servicios Sociales emitirá un informe que permita evaluar el expediente de solicitud de ayuda para la familia.

Artículo 6. Destinatarios.

Serán destinatarias de las ayudas para vivienda definidas en el artículo anterior aquellas familias solicitantes que se encuentren en situación de emergencia y necesidad, que se vean privadas de los medios de vida esenciales e imprescindibles, que cumplan con los requisitos establecidos.

Serán destinatarias de las ayudas para educación definidas en el artículo anterior aquellas familias solicitantes que tengan hijos/as escolarizados en el Colegio Público de Montesclaros, que cumplan con los requisitos establecidos.

Para el acceso a las presentes ayudas, las familias destinatarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. Ser residente en este municipio.

b. No disponer de vivienda propia en el municipio.

c. Cumplir con la escolarización en el Colegio Público de Montesclaros y con la asistencia regular a clase de los menores en edad de escolarización obligatoria.

A los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por unidad familiar la que constituya un núcleo de convivencia, compuesto por dos o más personas vinculadas por relación conyugal, por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o por adopción o acogimiento.

Todas las situaciones contempladas en los apartados precedentes para la solicitud de ayuda de vivienda serán reconocidas mediante valoración del Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Montesclaros, mediante el correspondiente informe. Dicho informe-propuesta será elevado a Alcaldía-Presidencia/Junta de Gobierno, en su caso, para su resolución en el plazo máximo de un mes.

Artículo 7. Régimen de incompatibilidades.

No se podrá ser beneficiario/a simultáneamente de más de una prestación para la misma finalidad cualquiera que sea la Administración Pública otorgante.

Artículo 8. Solicitud.

Las solicitudes se presentarán ante el Registro General del Ayuntamiento de Montesclaros, según modelo del anexo I, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dichas solicitudes irán firmadas por el interesado/a o por su representante legal, en representación de la unidad familiar. Podrán presentarse solicitudes de ayuda de emergencia social a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo hasta el 30 de noviembre de 2020 y en la página web oficial del Ayuntamiento de Montesclaros.

Artículo 9. Documentación.

Los/as solicitantes de las ayudas de emergencia social deberán documentar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza ante el Ayuntamiento de Montesclaros.

A) Para acreditar la personalidad de la unidad familiar y la residencia en el municipio:

1) Fotocopia del DNI o NIE de todos los miembros de la unidad familiar.

2) Fotocopia del libro de familia.

3) Certificado de convivencia de los miembros de la unidad familiar.

4) Copia de sentencia de separación, divorcio o cualquier resolución judicial relevante.



B) Para acreditar no disponer de recursos económicos suficientes que justifique la necesidad de ayuda de emergencia social para vivienda, se presentará toda la documentación requerida por el Área de Servicios Sociales para poder elaborar su informe, siendo éste el documento que determinará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 para el otorgamiento de la ayuda solicitada.

Dicha documentación se encontrará bajo custodia del Área de Servicios Sociales, garantizando la confidencialidad de los datos y su adecuado procedimiento, cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

C) Para acreditar las ayudas de vivienda que solicita: Contrato de alquiler en vigor de vivienda sita en la localidad de Montesclaros.

D) Para acreditar las ayudas de educación que solicita: Certificado de escolarización en el Colegio Público de Montesclaros emitido por la Secretaría del Centro.

Artículo 10. Instrucción y resolución de las ayudas.

1. Si la solicitud no reúne todos los datos y documentos necesarios para tramitar el expediente, se requerirá al interesado/a, para que en el plazo máximo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose ésta sin más trámite en los términos establecidos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La solicitud y documentación presentada será estudiada y valorada por el Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Montesclaros, quienes emitirán informe social con propuesta, en el que deberá constar el cumplimiento de los requisitos señalados en las presentes bases para acceder a las ayudas de emergencia social.

3. El Alcalde-Presidente/La Junta de Gobierno Local, visto el informe-propuesta social, y comprobada la existencia de crédito presupuestario, resolverá la adjudicación de las ayudas de emergencia social en el plazo máximo de un mes.

Artículo 11. Pago de la ayuda.

El pago de la ayuda de emergencia social se realizará, con carácter general, mediante transferencia bancaria a favor del representante de la familia beneficiaria de dicha ayuda.

Artículo 12. Seguimiento y justificación de las ayudas.

Las condiciones que han dado lugar a la concesión de la ayuda, deberán mantenerse durante todo el tiempo que ésta se perciba.

El Ayuntamiento de Montesclaros, a través del Área de Servicios Sociales, realizará el seguimiento de las situaciones de necesidad cubiertas por las ayudas de emergencia social, así como el destino dado a las mismas, pudiendo requerir a los/as beneficiarios/as la información o documentación necesaria para el correcto ejercicio de dicha función.

Los/as beneficiarios/as tendrán un plazo máximo de tres meses para justificar la realización del gasto y la finalidad para la que fue concedida.

La justificación del gasto se realizará, con carácter general, documentalmente mediante factura justificativa, original o fotocopia compulsada, del gasto efectuado, así como con recibo bancario. En el supuesto de ayudas por gastos derivados del alquiler de vivienda, podrá justificarse mediante recibo bancario o recibo emitido por el propietario/a de la vivienda.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo su texto definitivo, en virtud del procedimiento legalmente establecido.

Montesclaros, 28 de abril de 2020.–El Alcalde, José Joaquín Manzananas Muñoz.

N.º I.-1560